

LA COMPARECENCIA CONSULAR PARA RAFA MIR HASTA QUE SU CONDENA SEA FIRME

Diego Fierro Rodríguez

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia ha autorizado al futbolista Rafa Mir, condenado en primera instancia a ocho años y medio de prisión por un delito de agresión sexual, a trasladar su residencia a Grecia para incorporarse al Aris de Salónica, club con el que ha firmado contrato para la próxima temporada. La resolución, dictada a finales de julio de 2026, establece como única medida cautelar la obligación de comparecer una vez al mes ante el consulado español en la ciudad griega. La decisión ha generado un comprensible revuelo mediático, pero desde el punto de vista del derecho procesal penal constituye un ejemplo de manual sobre el funcionamiento de las medidas cautelares en la fase intermedia del proceso: entre la sentencia condenatoria recurrida y la firmeza del fallo.

La situación procesal de Rafa Mir es la de un ciudadano que ha sido condenado por un tribunal tras un juicio oral con todas las garantías, pero cuya sentencia no es firme al haber sido recurrida. La presunción de inocencia, en este estadio, despliega aún todos sus efectos como regla de tratamiento: el acusado no puede ser considerado culpable ni sufrir las consecuencias propias de una condena firme mientras el recurso no se resuelva. Pero la existencia de una sentencia condenatoria, aunque no sea firme, introduce un elemento de ponderación que los tribunales deben manejar con exquisito cuidado. No es lo mismo un investigado que aún no ha sido juzgado que un condenado en primera instancia. La condena, aunque provisional, proyecta una sombra de verosimilitud sobre los hechos declarados probados que el tribunal no puede ignorar al decidir sobre las medidas cautelares.

La Audiencia de Valencia ha optado por una solución intermedia que merece un análisis detenido. De un lado, reconoce que el futbolista tiene derecho a continuar su carrera profesional mientras la sentencia no sea firme. La carrera de un deportista de élite es corta, y la imposibilidad de fichar por un club extranjero durante la tramitación del recurso podría causarle un perjuicio económico y profesional irreversible, incluso en el caso de que finalmente resultara absuelto. De otro lado, el tribunal no puede ignorar que pesa sobre él una condena grave —ocho años y medio de prisión— y que el riesgo de fuga, aunque atenuado por el arraigo familiar y profesional, no es inexistente.

La solución ha sido la comparecencia consular mensual, una medida cautelar de carácter personal prevista en el artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No es una medida excepcional, pero sí poco frecuente en supuestos de condenas por delitos

graves. La obligación de firmar una vez al mes ante el consulado español en Salónica constituye un control periódico que permite al tribunal verificar que el acusado permanece localizado y que no ha quebrantado la fianza depositada en él. Si dejara de comparecer, se dictaría de inmediato una orden de detención internacional y se activarían los mecanismos de cooperación judicial entre Estados miembros de la Unión Europea, con la consiguiente agravación de su situación procesal.

Debe tenerse presente que la comparecencia consular no es una medida de control especialmente intensa. Una firma al mes deja un margen de libertad de movimiento muy amplio, y la eficacia real de la medida depende en gran parte de la voluntad del obligado de cumplirla. Pero el derecho procesal penal no puede operar sobre la presunción de que todo acusado va a fugarse, sino sobre la constatación de que existen garantías suficientes de que no lo hará. La Audiencia de Valencia ha considerado que el arraigo laboral —un contrato con un club de fútbol—, el arraigo familiar y la disposición del acusado a someterse al control consular son garantías bastantes para conjurar el riesgo de fuga. La decisión es, desde luego, discutible, pero no arbitraria.

Considero que la resolución de la Audiencia de Valencia ilustra con nitidez la tensión entre dos principios que a menudo colisionan en el proceso penal. El primero es el derecho a la libertad y al trabajo, que asiste a todo ciudadano mientras no recaiga una sentencia firme que lo prive de ellos. El segundo es la necesidad de asegurar la ejecución de la eventual condena, evitando que el acusado se sustraiga a la acción de la justicia. La solución adoptada —permitir la salida del territorio nacional con un control periódico— es una apuesta por la fianza, pero también un recordatorio de que las medidas cautelares no son un fin en sí mismas, sino instrumentos al servicio de la efectividad del proceso.

Hay que reseñar, además, que la decisión de la Audiencia no es definitiva en el sentido de que pueda ser revisada si cambian las circunstancias. Si el futbolista incumpliera la obligación de comparecencia, si surgieran nuevos indicios que aumentaran el riesgo de fuga o si el recurso de apelación fuera desestimado y la condena adquiriera firmeza, el tribunal podría adoptar medidas más severas, incluida la prisión provisional. La comparecencia consular no es un cheque en blanco, sino una medida cautelar sometida a la cláusula rebus sic stantibus: rige mientras las circunstancias que la motivaron permanezcan inalteradas.

La imagen de un condenado por agresión sexual que comparece mensualmente ante un consulado español mientras espera la resolución de su recurso puede resultar chocante para la opinión pública. Pero el derecho procesal penal no se rige por el impacto mediático de sus decisiones, sino por el equilibrio entre la protección de los fines del proceso y el respeto a los derechos del acusado. Mientras la sentencia no sea firme, Rafa Mir es, a efectos jurídicos, un ciudadano que mantiene intacta su presunción de

inocencia, aunque provisionalmente vencida por una sentencia recurrida. Y como tal, tiene derecho a trabajar, a desplazarse y a confiar en que la justicia resolverá su recurso antes de que su vida quede definitivamente condicionada por una condena que aún no es firme.

El sistema de justicia penal ofrece, en estos casos, una respuesta que a menudo desagrada a quienes reclaman medidas más contundentes, pero que responde a una lógica garantista que no es un capricho de los jueces, sino una exigencia de la Constitución. La comparecencia consular es, en definitiva, el precio que el sistema está dispuesto a pagar por mantener el equilibrio entre la libertad y la seguridad, entre el derecho al trabajo y el aseguramiento de la pena, entre la presunción de inocencia y la realidad de una condena que, aunque recurrida, ya ha sido dictada. El tiempo dirá si la confianza depositada en el futbolista fue acertada o si, por el contrario, se convirtió en un error que la justicia tendrá que lamentar. Pero mientras tanto, Rafa Mir jugará en Grecia, y cada mes, un funcionario consular dará fe de que sigue allí. La pelota está ahora en el tejado del recurso de apelación. Y en la voluntad del acusado de cumplir lo que el tribunal le ha impuesto. Porque una firma al mes no es un gran sacrificio, pero su incumplimiento sí sería un error mayúsculo. Y los errores, en el proceso penal, se pagan. A veces, con creces. A veces, con la pérdida de la libertad que ahora se le ha conservado. Y esa, como bien sabe cualquier jurista, es una moneda que no tiene cambio.

EDITA: IUSPORT

Septiembre 2026